

DECRETO 2020-DECGGL-2284

MARZO 31 DE 2020

Por medio del cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública

El **Gerente General** de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de... de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, Ley 1751 de 2015 y demás disposiciones del Ministerio de Trabajo, Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

1. Que desde el mes de enero del año 2020 se presenta una enfermedad infecciosa causada por un nuevo virus denominado “coronavirus COVID-19”, el que por el número de casos y de muertes a lo largo del mundo llevó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar, el pasado 11 de marzo, dicha enfermedad como una pandemia, en la medida en que potencialmente todos estamos expuestos a la infección, pues la misma va a circular a lo largo y ancho del planeta
2. Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”* el Ministerio de Salud y Protección Social amparado en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, 1751 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Aclarando que la misma podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada
3. Que en la citada Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud le ordena a *“los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19”* con medidas tales como el teletrabajo, e indica que *“las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan*



4. Que para atender la contingencia generada por el coronavirus y en consonancia con el Gobierno Nacional, el Departamento de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud, mediante el Decreto 2020-0700009690 que hace alusión a las medidas que deberán emprenderse para contener la propagación del virus. Por su parte la Alcaldía de Medellín mediante el Decreto 0364 del 13 de marzo de 2020, adoptó las medidas de protección y contención específicas en la ciudad de Medellín en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por la Gobernación de Antioquia.
5. Que las autoridades nacionales, departamentales y locales, vienen implementando medidas preventivas de autocuidado y protección a la comunidad, acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo de la enfermedad, aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales
6. Que para EPM es fundamental garantizar la salud de sus colaboradores y usuarios, y por ello, considera necesario aplicar de manera expedita y oportuna las diferentes medidas y recomendaciones a que haya lugar, razón por la cual mediante la CIRCULAR 2020-CIR-1567 de febrero 28 de 2020, autorizó el “Trabajo en casa” a los servidores de la entidad hasta la superación de la emergencia ambiental y sanitaria, y restringió el ingreso a sus instalaciones a personas ajenas a la misma con fin de preservar la salud de las personas.
7. Que el 22 de marzo el gobierno nacional expidió el Decreto 457 mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.
8. Que las medidas adoptadas conducen a un distanciamiento social mientras se supera la emergencia ambiental y sanitaria, con implicaciones jurídicas en las partes que intervienen en los procesos disciplinarios, toda vez que no podrán ejercer integralmente el derecho de defensa, motivo por el cual se hace necesario suspender términos en los procesos disciplinarios.

DECRETA

PRIMERO: Suspender términos en los procesos disciplinarios de segunda instancia a cargo del Gerente General a partir del veinte (20) de marzo y hasta el 17 de abril de 2020.

Parágrafo: Al término de este plazo se emitirán las decisiones sobre la continuidad o no de la medida.

Dado en Medellín, en MARZO 31 DE 2020

GERENTE GENERAL


ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ